CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
21 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:22

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley

LEY QUE REGULA Y FISCALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LAS GUARDERIAS INFANTILES

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto regular y fiscalizar los servicios que brindan las guarderías infantiles, con la finalidad de garantizar la idoneidad del servicio y la integridad de los niños bajo su cuidado.

Artículo 2.- Incorporación de un numeral al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Incorporación del numeral 3.5 al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

> **Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos**
>
> Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
>
> 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
>
> **(...)**
>
> **3.5 Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de las guarderías infantiles, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.**

Artículo 3.- Incorporación de literales al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Incorporación de los literal k) y l) al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el siguiente texto:

Artículo 9. Funciones exclusivas y compartidas
9.1 En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

(...)

"k. Establecer los lineamientos técnicos y las directivas correspondientes, en coordinación con las municipalidades distritales, para la fiscalización, organización y mejora de los servicios que brindan las guarderías infantiles."

l. Otras establecidas por ley".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 10:35:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 07:36:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 10:48:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 14:13:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 13:24:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 19:39:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 12:50:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 12:41:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 12:40:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6721/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y

2. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

En el actual contexto económico y social las mujeres y hombres participan cada vez más en actividades que generen ingresos para el sostenimiento del hogar. Sin embargo, mientras los padres trabajan alguien debe cuidar a los niños menores, es por eso que los padres recurren a los establecimientos o instituciones de distinto tipo como guarderías infantiles, la cual es definida por la Real Academia Española como el lugar donde se cuida y atiende a los niños de corta edad[1], siendo estos centros infantiles lugares donde personal especializado debe encargarse de estimular, educar y alimentar a los niños, salvaguardando su integridad y el interés superior del niño.

Cabe señalar que las experiencias en las etapas iniciales del desarrollo humano (prenatal y primera infancia) ejercen una gran influencia en la estructuración y funcionalidad del cerebro, la cual se refleja en la calidad de las habilidades sensoriales, emocionales, intelectuales, sociales, físicas y morales que tiene cada persona[2].

Sin embargo, actualmente en nuestro ordenamiento jurídico no existe un marco normativo que regule la autorización y la fiscalización de los servicios que brindan las guarderías infantiles, las cuales tienen la finalidad de brindar un servicio de asistencia social para el cuidado de los niños desde los 90 días hasta los dos años once meses de edad. Por lo que, a nivel de las diferentes municipalidades distritales de Lima Metropolitana, se ha detectado que existen diversas denominaciones y tratamientos para otorgar una licencia de funcionamiento a dichos establecimientos.

La problemática se agrava en el extremo que las guarderías infantiles en su condición de locales o establecimientos de servicio social no cuentan con lineamientos y directivas que regulen los aspectos que implica constituir,

[1] https://dle.rae.es/guarder%C3%ADa
[2] Organización de los Estados Americanos. Primera infancia: Una mirada desde la neuroeducación. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.iin.oea.org/pdf-iin/rh/primera-infancia-esp.pdf

organizar, dirigir y supervisar las guarderías, por parte de las municipalidades o a nivel sectorial.

En la práctica tenemos que las guarderías infantiles se les clasifica como actividades de asistencia social sin alojamiento y se encuentran excluidas de las actividades de enseñanza preescolar y primaria. Tal como lo señala el Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00601-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI, de fecha 5 de diciembre de 2023, donde precisa que como ente rector del sector Educación, busca garantizar la atención educativa de calidad en los servicios educativos que brinda, por lo que las guarderías, al no ser un servicio ofertado por el MINEDU y que no tiene como objetivo brindar un servicio educativo, no corresponde recibir monitoreo y capacitación. En este sentido, no resultaría viable que tal como vienen funcionando sean considerados como un servicio educativo.

Respecto al funcionamiento de los establecimientos que brindan servicio de cuidado y atención a la primera infancia, mi despacho congresal solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a las respectivas municipalidades distritales información actualizada respecto al número de licencias de funcionamiento otorgadas a centros infantiles, guarderías, salas de estimulación temprana, donde se cuide a niños y niñas; asimismo, información precisando la razón social, giro, dirección y cantidad de niños atendidos y si requirió autorización por parte del Ministerio de Educación. En este sentido, se recibieron documentos de las entidades antes señaladas.

A través del Oficio N° D000341-2023-MML-GDHG, la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, acompaña el Informe de la Subgerencia de Bienestar y Promoción Social del Departamento de Asistencia Materno Infantil. Al respecto señala que la problemática que presentan las guarderías infantiles se debe a la diversa situación y diferentes criterios que tiene cada municipalidad distrital para otorgar licencias de funcionamiento, existiendo un vacío normativo sobre el verdadero rol y funcionamiento del servicio social de las guarderías infantiles de cuidado diurno.

Asimismo, el referido informe indica que a nivel de Lima Metropolitana existen quinientos setenta y dos (572) establecimientos que brindan el servicio de atención y cuidado a los niños identificando las guarderías por distritos, los cuales pueden clasificarse en 466 establecimientos de personas naturales y 106 establecimientos de personas jurídicas.

Según la Municipalidad Metropolitana de Lima, a nivel de las municipalidades distritales se han autorizado el servicio de atención y cuidado a los niños. Para tal efecto se adjunta el cuadro siguiente:

Municipalidad Distrital	Guarderías Infantiles
Municipalidad Distrital de Ancón	11
Municipalidad Distrital de Breña	20
Municipalidad Distrital de Carabayllo	101
Municipalidad Distrital de Chaclacayo	04
Municipalidad Distrital de Chorrillos	32
Municipalidad Distrital El Agustino	68
Municipalidad Distrital Lince	12
Municipalidad Distrital Magdalena del Mar	20
Municipalidad Distrital de Pachacámac	56
Municipalidad Distrital de Pueblo Libre	41
Municipalidad Distrital de San Borja	27
Municipalidad Distrital de Santa Anita	147
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco	32
Municipalidad Distrital de Villa María de Triunfo	01

Cabe señalar que de acuerdo a la información remitida los nombres que se usan para brindar el servicio de atención, cuidado y asistencia social a los niños son: Otros tipos de enseñanza; Centro de Estimulación Temprana; Guarderías; Centro de Enseñanza Precoz-Guardería de bebes; Guardería Infantil; Guardería Centro Psicológico; Cuna Jardín; Guardería no Escolarizada. En razón a estas diversas denominaciones es que también se plantea el presente proyecto de ley con la finalidad de unificar y homogeneizar a las guarderías infantiles.

Teniendo en cuenta la data a nivel de distritos de Lima, se presenta un cuadro de las guarderías infantiles por distrito:

Fuente: Municipalidad Metropolitana de Lima. Subgerencia de Bienestar y Promoción Social - GDS

Mediante el oficio N° 016-2023-SGCDEYPE-GDE-MDR, de fecha 28 de agosto de 2023 la Municipalidad Distrital del Rímac, ha señalado que, de la revisión del acervo físico y digital, se ha encontrado registrado la cantidad de dos (2) guarderías en el Distrito del Rímac, correspondiente al período de enero del 2023 a la fecha.

Asimismo, con el oficio N° 0011-2023-SGC-GDE-MDB, de fecha 29 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Barranco, señala que, de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Gestión Municipal, identificó seis (6) establecimientos con el giro de guardería.

A través del oficio N° 044-2023-MDSMM/GSP, de fecha 31 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, ha remitido información actualizada, señalando que no se ha encontrado registro de licencias de funcionamiento para centros infantiles, guarderías, sala de estimulación temprana donde se cuide a niños y niñas.

Mediante el oficio N° 404-2023-MDSMP/GM, de fecha 01 de setiembre del 2023, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, acompaña la relación en la que detalla que existen sesenta y cuatro (64) establecimientos relacionados al servicio de guarderías infantiles, en el Distrito de San Martin de Porres.

Con oficio N° 675-2023-SG/MM, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Miraflores, dando respuesta a la información solicitada por mi Despacho, señala que, bajo la denominación de guardería existen un (1) establecimiento, adjuntando la relación respectiva, precisando que no posee información respecto a la cantidad de niños atendidos y su regulación ante el Ministerio de Educación.

Mediante oficio N° 014-2023-SGDEyT-GDUCT/MDPH, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ha informado que no obra licencia de funcionamiento para la actividad y/o giro de centros infantiles, guarderías, salas de estimulación temprana y/o servicios donde se cuiden a niños y niñas.

A través del oficio N° 113-2023-SGLCAITSE-GDE-MDLO, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital Los Olivos indica que se ha verificado que existen el registro de ciento cuarenta y seis (146) establecimientos que iniciaron solicitud y/o emisión de licencia de funcionamiento con giro de Guardería, Guardería (casa cuna), Estimulación Temprana, Centro de Aprendizajes; a nombre de razón social y/o personas naturales.

Mediante oficio N° 130-2023-GM/MVES, de fecha 08 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, señala que luego de verificar su base de datos de Licencia de Funcionamiento, se ha identificado ciento seis (106) licencias de funcionamiento para el giro establecimiento de guardería (casa cuna), refiriendo que la fiscalización de dichos establecimientos se encuentra a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

El 8 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de San Isidro, mediante oficio N° 110-2023-01.0.0-ALC-MSI, señala que de acuerdo a la información actualizada proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, solo se

registran en el Distrito de San Isidro dos (2) licencias de funcionamiento para el giro de guardería, no existiendo licencias de funcionamiento otorgadas para otro giro relacionado con atención con fines educativos a niños y niñas en la primera infancia.

La Municipalidad Distrital de Jesús María, a través del oficio N° 196-2023-MDJM/SG, de fecha 11 de setiembre de 2023, reporta que en la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo, existen veintidós (22) establecimientos registrados con el giro de guarderías y similares.

Con oficio N° 094-2023-SGAM-GDU/MDPP, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, señala que habiéndose realizado la búsqueda en los archivos de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales desde el 2011 al 2023, se ha encontrado treinta y cinco (35) establecimientos con el giro de guarderías.

Mediante el oficio N° 000127-2023-GDEGR/MLV, de fecha 12 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de la Victoria, señala que, habiendo verificado la data sobre lo solicitado, identificó diez (10) establecimientos que cuentan con licencias de funcionamiento para guarderías.

A través del Oficio N° 086-2023-MDS-GM, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que la Gerencia de Desarrollo Económico ha informado que existen quince (15) establecimientos que tienen el giro de guardería – cuna y que cuentan con licencia de funcionamiento.

La Municipalidad Distrital de San Luis, mediante oficio N°236-2023 MDSL/GSP/SGFCMYT, de fecha 22 de setiembre de 2023, señala que existen siete (7) licencias de guarderías, pero que a pesar de contar con todos los documentos requeridos no registran actividad alguna y tampoco han solicitado el cese de actividades.

Con oficio N° 087-2023-MDA/ GDE-SGPFET, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Ate, señala que de la revisión de la base de datos se registran 232 establecimientos con el giro de guarderías infantiles.

Con oficio N° 094-2023-GM/MDSB, de fecha 26 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de San Bartolo, señala que de acuerdo a la base de datos de licencias de funcionamiento que obra en la Sugerencia de Desarrollo Económico y Turístico, desde el año 2014 a la fecha, se ha encontrado tres (3) establecimientos que brindan el servicio de guardería.

Mediante oficio N° 0263-2023-MDSM/GM, de fecha 02 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de San Miguel, señala que de acuerdo al padrón de base de datos de licencias de funcionamiento, se registran 73 establecimientos con el rubro guardería.

A través del oficio N° 000082-2023-GM-MDI, de fecha 05 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de Independencia, señala haber realizado la búsqueda en el archivo de la Subgerencia de Formalización Empresarial, Comercialización y Licencias, encontrando 05 establecimientos dedicados al giro de guardería.

La Municipalidad Distrital de Cieneguilla, mediante oficio N° 013-2023-MDC/GATR-SGDELT, de fecha 16 de octubre de 2023, señala haber realizado la búsqueda en el sistema integral de licencias de funcionamiento, encontrando catorce (14) establecimientos dedicados al giro de guarderías.

Con oficio N° 141-2023-GM/MDSR, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de San Rosa, informa haber realizado la búsqueda en el archivo digital, encontrando 1 establecimiento dedicado al giro de guardería infantil.

A través del Oficio N° 0033-2023-GDE/MDL, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Lurín ha informado que el número de licencias de funcionamiento otorgadas en el distrito de Lurín a centros infantiles, guarderías, salas de estimulación temprana, donde se cuida a niños y niñas desde el 2010 al año 2023, de acuerdo al registro digital, asciende a 27 licencias de funcionamiento.

Mediante Oficio N° 009-2023-SGC/GDEYT/MDP, de fecha 18 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pucusana, informó que luego de haber realizado la

búsqueda en el archivo central no se ha encontrado documentos vinculados con expedición de autorizaciones a licencias de guarderías

En este sentido, se presenta el siguiente cuadro, que contiene el resumen de la información recibida de las distintas municipalidades distritales, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 1: Licencias de funcionamiento otorgadas a centros infantiles, guarderías, salas de estimulación temprana donde se cuide a niños y niñas

N°	MUNICIPALIDADES DISTRITALES	GUARDERIAS
1.	Municipalidad Distrital de Santa María del Mar	0
2.	Municipalidad Distrital del Rímac	02
3.	Municipalidad Distrital de Barranco	06
4.	Municipalidad Distrital de San Martín de Porres	64
5.	Municipalidad Distrital de Miraflores	01
6.	Municipalidad Distrital de Punta Hermosa	0
7.	Municipalidad Distrital de Los Olivos	146
8.	Municipalidad Distrital de Villa El Salvador	106
9.	Municipalidad Distrital de San Isidro	02
10.	Municipalidad Distrital de Jesús María	22
11.	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	35
12.	Municipalidad Distrital de la Victoria	10
13.	Municipalidad Distrital de Surquillo	15
14	Municipalidad Distrital de San Luis	07
15.	Municipalidad Distrital de Ate	232
16.	Municipalidad Distrital de San Bartolo	03
17	Municipalidad Distrital de San Miguel	73
18.	Municipalidad Distrital de Independencia	05
19	Municipalidad Distrital de Cieneguilla	14
20.	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	1
21.	Municipalidad Distrital de Lurín	27
22.	Municipalidad Distrital de Pucusana	0
TOTAL		**771**

Fuente: Información remitida por las municipalidades distritales (diciembre 2023).
Elaboración: Despacho Cong. Norma Yarrow Lumbreras.

En este sentido, se tiene que el marco normativo, los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y autorizaciones derivadas y/o conexas, para el desarrollo de actividades de guarderías infantiles en las municipalidades distritales se regulan de conformidad a lo dispuesto del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Al respecto, según el INFORME N° 000063-2023-DFI/INDECOPI, de fecha 6 de diciembre de 2023, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, señaló que el servicio que brindan las guarderías infantiles no se encuentra contemplado dentro de la lista de modalidades de servicio educativo que ofrece el Ministerio de Educación - escolarizado y no escolarizado-, por lo que el mismo no forma parte del Sistema Educativo Peruano, como consecuencia, las Guarderías Infantiles no requieren para su funcionamiento, de una autorización del sector educación.

Sin embargo, en la medida que realizan una actividad económica, sí les es exigible el contar con una Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad competente, lo cual viene realizándose actualmente, entidad que puede fiscalizarlas a fin de corroborar que cuentan con dicho título habilitante.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en la medida que las Guarderías Infantiles concurren en el mercado como proveedores de un servicio, también pueden ser objeto de una fiscalización por parte del Indecopi, en el marco de sus competencias.

PROBLEMÁTICA:

En relación a la problemática que se viene presentando con las guarderías a nivel nacional tenemos una nota periodística del Diario El Comercio[3] en el cual se da

[3] Diario El Comercio (junio 2017) Cunas y guarderías: ¿qué las diferencia y cómo reconocer las autorizadas? https://elcomercio.pe/lima/sucesos/cunas-guarderias-diferencia-reconocer-autorizadas-428241-noticia/

cuenta que un bebé de cuatro meses de edad murió al interior de una guardería en el Distrito de los Olivos, dicho local solo contaba con licencia de funcionamiento de la municipalidad distrital. De esa manera el trágico evento ha marcado la alerta sobre las condiciones en las que funcionan las guarderías del país y sobre el marco legal para la fiscalización respectiva, ya que cada vez se incrementan los casos en los que la mamá y el papá salen a trabajar, lo cual ha generado la proliferación de las denominadas "guarderías infantiles", razón por la cual resulta relevante dotar a estos establecimientos de los protocolos de seguridad y los estándares especializado de personal y de infraestructura en salvaguarda de la integridad y salud de los niños.

Otro hecho que se presenta con las guarderías infantiles es que no se cumple con la observancia de contar con el personal especializado y capacitado, máxime que, al tratarse de la asistencia de niños pequeños de 90 días a dos años 11 meses, todo ello requiere que el personal en las guarderías cuente con periódicas capacitaciones.

En este sentido, las guarderías infantiles surgen para dar respuesta a las necesidades de las familias con la finalidad de que se pueda conciliar la vida familiar y laboral con el cuidado y servicio social de los niños, en vista de que papá y mamá salen a trabajar. Por ello se requiere que las guarderías infantiles cuenten con un tratamiento integral para salvaguardar el crecimiento armónico y desarrollo psicomotor de los niños y niñas en la edad que son alojados en dichos establecimientos, propósito que según lo expuesto no se viene cumpliendo.

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto regular el correcto funcionamiento y fiscalización de las guarderías infantiles, por parte de las municipalidades distritales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de garantizar la integridad de los niños bajo su cuidado.

De esa manera se buscaría prevenir eventuales riesgos en la idoneidad del servicio que brindan las guarderías infantiles, en salvaguarda de la seguridad de

los menores. Por ello la necesidad de contar con un marco legal que regule los diversos aspectos, como el funcionamiento, fiscalización, idoneidad del servicio y protocolos de atención en caso de incidentes, emergencias y/o accidentes.

Por ello la presente propuesta, tiene en cuenta que el desarrollo humano resulta vital en esta etapa, ya que es el espacio donde se cimienta las bases para el desarrollo de las habilidades, capacidades, y potencialidades de los niños.

En este sentido, se incorpora el numeral 3.5 al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el propósito de establecer como una función específica compartida de las municipalidades distritales, la de autorizar y fiscalizar a las guarderías infantiles, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Por otro lado, se incorpora el literal k) al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de establecer como una función exclusiva y compartida del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el establecer los lineamientos técnicos y directivas, en coordinación con las municipalidades distritales, para la fiscalización, organización y mejora de los servicios que brindan las guarderías infantiles.

Debido a que según lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, es el sector que tiene como finalidad formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales[4].

Asimismo, se tiene que mediante la Resolución Suprema N°023-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, el cual señala como responsable de la coordinación al titular del

[4] Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (11.12.2023). Informe N° D000717.-2023-MIDIS-DGDAPSA. Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Bajo ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDIS, se aprueban las disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del citado programa, en ese sentido, se constituye el primer hito de la aplicación del presupuesto por resultados con relación al Desarrollo Infantil Temprano en el Perú y su implementación incluye la especificación de parámetros operativos, de gestión técnica y presupuestal, la operación e integración de los diferentes sistemas de gestión, la ejecución de los recursos que se asignen a los productos prioritarios, y la logística y provisión correspondiente hacia la población, el seguimiento de indicadores y metas a nivel de producto y resultado, la evaluación en la línea de producción y resultados, así como la rendición pública de cuentas a la sociedad[5].

Estableciéndose en el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Tempranos, dos productos de carácter multisectorial:

a) Niñas y niños y sus familias reciben acompañamiento familiar para el fortalecimiento de capacidades orientadas al desarrollo integral de la niña y niño.
b) Niños y niñas entre 6 hasta 36 meses que requieren de cuidado extra familiar por ausencia de un adulto competente para su atención en el ámbito del hogar reciben servicios de cuidado y atención integral.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca regular y fiscalizar las guarderías infantiles que brindan servicios de atención, cuidado y asistencial social a los niños de 90 días a 2 años once meses de edad en todo el territorio nacional, cualquiera sea su denominación.

En este sentido, se incorpora el numeral 3.5 al artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el propósito de establecer como una función específica compartida de las municipalidades distritales, la de autorizar y fiscalizar

[5] Ibidem.

a las guarderías infantiles, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Por otro lado, se incorpora el literal k) al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de establecer como una función exclusiva y compartida del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el establecer los lineamientos técnicos y directivas, en coordinación con las municipalidades distritales, para la fiscalización, organización y mejora de los servicios que brindan las guarderías infantiles.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa guarda relación con la Décimo Sexta política de Estado, referida al: **Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud,** el cual señala lo siguiente:

> "(...) Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.
>
> Con este objetivo el Estado: "(...) (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; (...)"[6]

[6] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, y se encuentra dirigida a contribuir al establecimiento de un marco regulatorio general para las guarderías infantiles, orientando las acciones legales a la estandarización de programas y políticas para salvaguardar la integridad y salud de los niños de 90 días a 2 años 11 meses de edad.

Otro beneficio de la presente iniciativa legislativa es configurar que las guarderías infantiles de cuidado diurno se conviertan en establecimientos que brinden un servicio social de primer nivel, con capacidad de responder a las necesidades de las niñas y niños, conciliando la vida familiar y laboral de sus padres. En ese aspecto resulta de vital importancia evaluar la capacidad de las guarderías infantiles a fin de dar un óptimo servicio de asistencia social, teniendo en cuenta el impacto social y la calidad del servicio a favor de las madres y padres que salen a trabajar.

Otro efecto beneficioso de las guarderías infantiles repercute en la productividad de los trabajadores ya que tendrían la seguridad de que sus hijos están bajo cuidado especializado.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca que el funcionamiento de las guarderías infantiles, cumplan con la idoneidad del servicio de cuidado y asistencia social a los niños. Asimismo, se regula el funcionamiento y fiscalización del servicio de guarderías infantiles, con el objetivo de permitir que la incorporación al trabajo tanto de la mujer y del hombre se pueda ejercer de manera equilibrada en sus responsabilidades en la vida privada y profesional, en salvaguarda del derecho constitucional al libre desarrollo y bienestar.